



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Real decreto de 1.º de Setiembre del año actual de 1855 creando la Escuela central de Agricultura, de que V. M. es digna protectora, ha variado el sistema que ha regido esta enseñanza desde la publicacion del Real decreto de 8 de Setiembre de 1850.

Entonces se establecia que los que cursaren y probaren los tres primeros años de carrera, obtendrian el título de Agrimensores y Peritos agrónomos, y que á los que probasen ademas los de ampliacion, se les daria el de Agrónomos facultativos, bastándoles este título para obtener cátedras de escuelas elementales y para ser Directores de caminos vecinales.

Desde aquella fecha se ha dado repetidas veces nueva forma á la carrera de Agrimensores: la denominacion de Peritos agrónomos se ha aplicado á ciertos empleados en el ramo de montes, con los cuales podrian confundirse aquellos, siendo diversa su índole: se ha suprimido la carrera de Directores de caminos vecinales, y todo indica la necesidad apremiante de poner término á esta confusion, armonizando los establecimientos creados y que se creen en lo sucesivo para la enseñanza de la Agricultura con el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, no solo para que haya homogeneidad entre las escuelas, sino tambien para que no queden defraudadas las esperanzas de los jóvenes que se dedican á la carrera práctica y profesional de tan importante ramo.

En buen hora que, respetando los derechos adquiridos por aquellos que estudiaron fundados en las promesas del Real decreto de 1850, consigan los títulos á que se han hecho acreedores, aun cuando al de Perito agrónomo no se le haya dado aplicacion determinada: el Gobierno de V. M. ha contraido el deber de cumplir tan sagradas promesas, y muy lejos está de su intencion proponer

á V. M. la lesion mas mínima en aquellos derechos.

El Real decreto de 1.º de Setiembre último varia, como queda dicho, el sistema de instruccion agrícola: sin oponerse á que los principios elementales se enseñen en cuantos establecimientos sea posible, divide la carrera en tecnológica y científica, para formar con los Peritos agrícolas los prácticos de que tanto necesita el pais á fin de mejorar el cultivo de los campos, profesores hábiles con los ingenieros agrónomos que profundizando los secretos de la ciencia, descubran y enseñen lo mas conveniente á su propagacion. Déjese la enseñanza especial de Agrimensores, la de Directores de caminos vecinales ú otra que la haya sustituido, á los establecimientos que V. M. determinó por el Real decreto de 24 de Enero del año actual. La Agricultura puede y debe ser por sí sola una carrera especial: nació con las primeras sociedades, y tiene títulos por su mismo origen, su importancia y objeto para erigirse en una de las carreras mas nobles y dignas del hombre.

Abundando en estas doctrinas, deseando para la agricultura la enseñanza mas general y cumplida, y á fin de conciliar en lo posible los estudios con los intereses de los que se dedican á tan importante ramo de la riqueza pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todas las escuelas, granjas-modelos ó establecimientos de cualquiera denominacion en que se estudie la Agricultura con arreglo al Real decreto 8 de Setiembre de 1850, ó á disposiciones posteriores asi como los que en adelante se creen, ajustarán su enseñanza al Real decreto y reglamentos de 1.º de Setiembre de 1855, á cuyo fin remitirán al Ministerio de Fomento proyectos y reglamentos para su examen y aprobacion,

sin perjuicio de establecerla en el curso actual de conformidad con esta disposición.

2.º La extensión de los estudios será previa autorización del Gobierno, la que permitan los elementos, localidad y demás circunstancias de cada establecimiento, pudiendo subsistir aislados ó agregados á las Universidades, Institutos ó Academias, y sostenerse con fondos particulares, provinciales, municipales ó del Gobierno.

Los alumnos de cualquier establecimiento que reuniendo las circunstancias que se requieren por dicho Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, cursen y prueben en lo sucesivo uno ó mas años de carrera, podrán ingresar en la Escuela central á continuar los estudios del año siguiente, con solo presentar la certificación del establecimiento en que hayan estudiado. Cuando del mismo modo hayan concluido la carrera tecnológica ó científica, podrán optar respectivamente al título de Perito agrícola ó al de Ingeniero agrónomo, previo exámen de fin de carrera en la Escuela central, y el pago de 500 rs. por razon de derechos en la primera de dichas clases, y 1,000 en la segunda.

Solohabilitados de estos títulos tendrán opción á las ventajas ofrecidas por el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855.

A los que en virtud del Real decreto de 8 de Setiembre de 1850 hayan concluido y probado los tres años de carrera, asi como á los que se hallen cursando el segundo año, cuando concluyan y prueben el tercero, se les expedirá el título de Agrimensor y Perito agrónomo.

5.º A los alumnos del colegio de Castellar, escuela especial de Agricultura de Tudela, que se hallen en el caso anterior, considerando la mayor extensión de los estudios que han practicado segun su reglamento especial, se les reserva por este año y el inmediato el derecho de matricularse sin necesidad de título de bachiller en filosofia en el primer año de la seccion científica ó sea de la carrera de Ingenieros agrónomos.

6.º Respetando los nombramientos de los catedráticos actuales de agricultura, las vacantes que ocurran en lo sucesivo, y las plazas que se creen de nuevo, se proveerán en virtud de oposicion ante el tribunal de examen de la escuela central, ó el que al efecto nombre el Gobierno. Las dotaciones serán de 6,000 á 12,00 rs. El nombramiento de Ayudantes corresponderá al Gobierno, á propuesta del Director del establecimiento y en virtud de oposicion ante el tribunal que nombre el mismo Director pudiendo ser las dotaciones de 3,000 á 6,000 rs. Los destinos de capataces, mayoresales y demás empleados subalternos se proveerán por el Director de la respectiva Escuela.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 978

Circular núm. 283.

Deseoso de evitar toda clase de entorpecimientos en el cange de cartas de pago del anticipo de 230 millones por billetes, cuya operacion se está verificando diariamente por la Tesorería de esta provincia; y con el objeto de no dar lugar á reclamaciones, creo oportuno hacer entender á los ayuntamientos, recaudadores y particulares, que para que el cange se verifique, es indispensable, que los portadores de las cartas de pago estendidas á nombre de otro, exijan de las personas á quienes aquellas correspondan, el endoso de las mismas, á favor del sugeto que ha de verificar el cange ó el recibi de los interesados si los tenedores son personas conocidas y de responsabilidad, puesto que no puede tener efecto dicha operacion, sin el requisito que se previene, en cumplimiento de lo prescrito en la regla 8.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad fecha 19 de Agosto último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 28 de Noviembre de 1855.—Francisco Moreno.

Núm. 979.

Circular núm. 284.

Los alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia, procurarán la detencion y remision á este Gobierno de provincia, de Ignacio Miguel, que viaja con el nombre de Ignacio Carrion, y dice ser comisionado de los pueblos del partido de Belchite, como tambien del caballo cuyas señas se espresan á continuacion y que sacó de esta capital dicho Miguel sin ser suyo. Zaragoza 4 de Diciembre de 1855 — Francisco Moreno.

Señas de Ignacio Miguel. Alto, moreno y con una berruga sobre el párpado izquierdo, viste con jaique verde con alamares de seda forrado de lana adamascada y gorra de paño negro.

Señas del caballo. Castaño claro, cerrado, de siete palmos y medio de alzada y un número ocho en la anca derecha, á fuego.

Núm. 980.

Gobierno Militar de Zaragoza y Comandancia general de la provincia.

Segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en oficio de ayer, sobre la eleccion de habilitado para el próximo año de 1856, de la clase de Sres. Generales y Brigadieres de cuartel, Gefes y Oficiales de reemplazo, los que se hallan en comisiones activas, Estado mayor de plaza escedentes de los mismos, y caballeros pensionados en la cruz ó placa de San Hermenegildo, residentes en esta provincia, espero se servirán dichos Sres. remitirme para el 18 del actual precisamente, una papeleta cerrada bajo su firma, con su voto en favor del sugeto que elijan para el desempeño de dicha comision. Zaragoza 2 de Diciembre de 1855.—El Brigadier, Gobernador interino, Francisco Moreno.

Núm. 981.

Comision superior de Instrucción primaria de Zaragoza.

Ha llamado la atencion de esta Comision superior

el considerable número de Ayuntamientos que no han remitido á su secretaría los recibos trimestrales del pago de dotaciones á los maestros y maestras de sus escuelas públicas faltando á las terminantes disposiciones legales é imposibilitando á esta Comision para remitir con la puntualidad que le está encargada los estados generales de dichos pagos: en su virtud acordó prevenir á los Ayuntamientos morosos que si dentro del improrrogable término de ocho dias no remiten á su secretaría los recibos que acrediten el completo pago de las dotaciones de sus maestros, se verá en la sensible necesidad de pasar lista de ellos al Sr. Gobernador de la provincia reclamando la imposicion de las multas y apremios que procedan. Zaragoza 29 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Francisco Moreno.—Francisco de Ledesma y Caviedes, secretario.

Núm. 982.

Don Angel Maria de Pozas, Abogado del Ilustre colegio de esta capital, Notario del número y caja de la misma, segundo. Alcalde constitucional de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber: Que en expediente promovido en esta alcaldía ante el infrascrito escribano para llevar á efecto lo convenido en cierto juicio de paz, se saca á pública subasta la finca siguiente.

Una casa sita en esta ciudad y su calle de la Sombrereria, demarcada con el núm. 191, confrontante con otra de Cristobal Martin y otra de la obrería del Pilar, la cual se hace con el derecho adquirido del fundo en virtud de carta de gracia con que la poseen los ejecutados y ha sido tasada en la cantidad de 31.775 rs.

Se ha señalado para su traza el dia 13 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana en la casa de mi habitacion sita en la calle del Coso núm. 130, donde se rematará á favor del mas beneficioso postor y bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía del actuario. Dado en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1855.—Angel Maria de Pozas.—Por su mandado, José García.

Núm. 983.

D. Pedro Lucas Gállego, Juez de primera instancia en comision del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita á Francisca Viorlegui, conocida por la Navarra, natural de Pamplona, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa sobre sustraccion de prendas á la misma, apercibida de lo que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1855.—Pedro Lucas Gállego.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Núm. 984.

Junta de damas de honor y mérito.

Se hallan vacantes ocho de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas cuyos padres hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion. Los que se crean con derecho dirigirán su solicitudes á la que suscribe coma Directora del espresado establecimiento, residente en esta Corte calle de los Procuradores núm. 4, en la inteligencia de que solo se admiten solicitudes hasta el dia 25 de Febrero próximo, y que las aspirantas deben tener mas de cuatro años y menos de doce cumplidos en la espresada fecha.

Las solicitudes deben ir acompañadas:

- 1.º De un documento del gefe militar respectivo que acredite que el padre ha muerto en defensa de la causa nacional.
- 2.º De la partida de defuncion del padre, siendo posible y de la madre, si fuere huérfana de ambos.
- 3.º De la fe de bautismo de la interesada.

4.º De un certificado de dos facultativos que acrediten que la interesada estaba vacunada, y que no padece ninguna enfermedad crónica ni contagiosa.

Cada uno de estos documentos debe ir legalizado por tres escribanos; pero bastará una legalizacion con tal que se refiera á todos ellos.

5.º Convendrá además acreditar en los términos posibles los méritos y servicios del padre.

6.º Además deberá espresarse si se disfruta ó no viudedad ó pension por el Estado; y caso de disfrutarla, si la renuncia ó no la interesada por el tiempo de su permanencia en el Colegio, caso de ser admitida. Madrid 24 de Noviembre de 1855.—La Directora, N. La Duquesa viuda de Gor.

Núm. 985.

Don Gregorio Bonal, Juez de primera instancia del partido de Segura.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segundo Lorente, vecino de Torres del partido de Calatayud, para que comparezca en este juzgado si bien le conviniera á tomar copia y traslado en la causa que contra él se sigue sobre estafa á D. Mariano Dolz, en la venta de un cáñamo; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no verificándolo en término de 30 dias que se le designan se continuará la causa hasta sentencia definitiva, y los autos y diligencias que en su ausencia se hicieren, se verificarán y notarán en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que si en su presencia se verificaren. Y para que no pretenda alegar ignorancia se inserta en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza. Montalban 30 de Noviembre de 1855.—Gregorio Bonal.—Por su mandado, Ramon Pequero.

PARTE NO OFICIAL.

En el dia 15 del presente y hora de las once de la mañana, se venderán en pública subasta en la sala consistorial de Calatayud, dos casas sitas en el mercado de dicha ciudad, confrontantes con la calle de Gotor y casa de D. Mariano Eyto.

Con autorizacion superior, el ayuntamiento constitucional de la villa de Sástago, procederá al arrendamiento de los molinos harineros y horno de pan cocer, fincas de propios de dicha villa en los dias 2, 6 y 9 del corriente á las tres de su tarde en las puertas de las casas consistoriales. Los pactos se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Con autorizacion superior y bajo el pliego de pactos previamente aprobado, se sacará en arriendo á pública subasta en los dias 9 y 16 del corriente, el del horno de pan cocer perteneciente á los propios de Paracuellos de Giloca: los que gusten interesarse, se personarán en la casa consistorial y se rematará en el último dia en el mas ventajoso postor, dando principio la subasta á las dos de sus respectivas tardes.

El partido de veterinario y herrador de la villa de Torrellas y los Fayos, á partido cerrado se halla vacante, su dotacion consiste en esta forma: 11 almudes trigo por cada caballeria mayor, 8 por cada menor en Torrellas, y 6 almudes por cada caballeria sin distincion en la villa de los Fayos; los aspirantes á dicho partido dirigirán sus solicitudes francas al Ayuntamiento de Torrellas hasta el 15 de Diciembre.

El ayuntamiento constitucional de Alhama, arrendará en pública subasta en los dias 9 y 16 del mes de Diciembre actual, el molino harinero y horno de cocer pan, pertenecientes á sus propios: quien quisiere interesarse en alguna de dichas subastas, acuda á las casas consistoriales de dicho pueblo á las dos horas de la tarde de los referidos dias, donde estarán de manifiesto las condiciones.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Tauste, autorizado competentemente por la Excm. Diputacion provincial, sacará en pública licitacion, en los dias 9, 16 y 23 de Diciembre actual, el arriendo del alumbrado público y su servicio, el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en su secretaría

La plaza de cirujano de la villa de Luna se encuentra vacante por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en 3300 rs. en metálico pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes á la alcaldia de la misma francas de porte hasta el dia de del corriente en que se proveerá, advertido que solo es la espresada conduta por lo perteneciente á la cirujia mayor.

No habiendo habido méxico-cirujano que solicitase el partido de ambas facultades de las villas de Morés y Purroy, distante la una de la otra cuarto y medio de hora, que se halla vacante, siendo su dotacion por ambas facultades 7000 rs. vn. pagados en metálico por ambos ayuntamientos en San Miguel de Setiembre, se publica nuevamente la vacante de ambas facultades para dichas dos villas, bajo la dotacion de los 7000 rs. por si algun facultativo que reuna las dos facultades gusta pretender este partido, lo pueda hacer hasta el 16 del corriente que se proveerá, dirigiendo las solicitudes francas de porte al Sr. alcalde de la de Morés.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial del mes de Noviembre último.

- Real orden para proceder á repartimiento forzoso de lo que falta al anticipo de 230 millones, número 132.
- Otra suspendiendo todo procedimiento contra los censatarios, n. 132.
- Otra admitiendo para depósitos de subasta títulos del 3 por 100, n. 132.
- Otra sobre presentacion de cartas de pago y recibos para cange de billetes de los 230 millones, n. 132.
- Otra sobre conmutacion á metálico de las rentas que deban cobrarse en especie, n. 132.
- Otra para el nombramiento de habilitado del clero y demás, n. 132.
- Otra sobre admision á la matricula para los estudios quirúrgicos, n. 132.
- Real decreto nombrando á D. Francisco Moreno, Gobernador interino de la provincia de Zaragoza n. 133.
- Alocucion del Gobernador civil interino, n. 133.
- Real decreto sobre los montes que deben enagenarse n. 133.
- Real orden para que los prebendados, residan donde son nombrados, n. 134.
- Memoria de la Junta facultativa del cuerpo de Ingenieros de montes n. 134.
- Reparto de la Administracion de Hacienda pública de 361.000 rs. por cupo forzoso de los 230 millones, n. 135.
- Circular del Gobierno de provincia encargando la conservacion del telégrafo eléctrico, n. 135.
- Real orden sobre revistas de las clases pasivas, n. 135.
- Real decreto para la emision y negociacion de 200 millones de reales, n. 135.
- Otro creando una Junta para estudiar la riqueza pecuaria y estadística, n. 135.
- Continúa la memoria de montes, n. 135.
- Continúa dicha memoria, n. 136.
- Real decreto para el nombramiento de Jueces de paz, n. 136.
- Real orden haciendo saber se halla de venta la ley de enjuiciamiento civil, n. 136.
- Otra publicando los nombres de los que componen la Junta de la riqueza pecuaria, n. 136.
- Circular de la Administracion de Hacienda pública para la remision de los datos que se espresan n. 136.
- Otra del Gobierno de provincia para el cange de billetes del anticipo de 230 millones, n. 136.
- Real orden sobre la presidencia de los Consejos de guerra ordinarios, n. 137.
- Real decreto sobre licencia á los militares para contraer matrimonio, n. 137.
- Otra convocando á las Diputaciones provinciales, n. 137.
- Circular de la Diputacion provincial para que los

- ayuntamientos de los pueblos que se espresan paguen lo que adeudan de la correspondencia, n. 137.
- Otra para la presentacion de los presupuestos municipales, n. 137.
- Real orden sobre mejoras en el ramo de pólvoras, n. 138.
- Otra para la admision de documentos en el registro de hipotecas, n. 138.
- Continúa la memoria de montes, n. 138.
- Circular del Gobierno de provincia declarando sin efecto varios expedientes de minas, n. 138.
- Otra avisando la salida del Ingeniero de minas á reconocer las que se espresan, n. 138.
- Real decreto para la emision de acciones con destino á las obras del Canal de Isabel II, n. 139.
- Continúa la memoria de montes, n. 139.
- Circular del Gobierno de provincia noticiando no haber tenido efecto el reconocimiento de minas por enfermedad del Ingeniero de las mismas, n. 139.
- Otra de la Comision de instruccion primaria de Huesca, publicando las escuelas vacantes, n. 139.
- Pliego de condiciones para la subasta de conducciones terrestres de sal, n. 140.
- Real orden para que se preste proteccion á la Sociedad titulada La Indemnizadora, n. 140.
- Circular de la Diputacion provincial para la remision de los datos que se espresan, n. 140.
- Real orden mandando S. M. se distribuyan las cantidades que se espresan á las familias de los facultativos fallecidos del cólera en el ejercicio de su profesion, n. 141.
- Circular del Gobierno de provincia para la remision de los interrogatorios relativos á la epidemia del cólera, n. 141.
- Pliego de condiciones para la subasta de conducciones de tabacos, n. 141.
- Continúa la memoria de montes, n. 141.
- Continúa el pliego de condiciones para la subasta de conducciones de tabacos, n. 142.
- Circular de la Administracion de Hacienda pública para la entrega del 5 por 100 de arbitrios municipales, n. 142.
- Otra de la Comision de instruccion primaria de esta provincia, publicando las escuelas vacantes, n. 142.
- Concluye el pliego de condiciones para la subasta de conduccion de tabacos, n. 143.
- Ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año 1856, n. 143.
- Otra autorizando al Gobierno para contratar á pública subasta el ferro-carril de Madrid á Iruo, n. 143.
- Circular del Gobierno de provincia declarando sin efecto varios expedientes de minas, n. 143.
- Real orden sobre abono de suministro en especie, n. 143.
- Circular del Gobierno de provincia para la remision de relaciones para la desamortizacion, n. 143.
- Otra de la Sub-Inspeccion de Milicia nacional, publicando la despedida del Inspector, n. 143.
- Otra de la Diputacion provincial para el pago de las cantidades con destino á los guardas mayores de montes y directores de caminos vecinales, n. 143.
- Real orden suspendiendo las elecciones de ayuntamientos, n. 144.
- Otra sobre la ensenanza de los Seminarios conciliares, n. 144.
- Circular del Gobierno de provincia declarando sin efecto varios expedientes de minas, n. 144.
- Ley para la formacion de colonias agrícolas, n. 144.
- Otra autorizando á la Real compañía de la canalizacion del Ebro para contratar un empréstito, n. 144.
- Real orden sobre la cuenta y derechos de instruccion que deben satisfacer á la Hacienda los encargados de hipotecas, n. 144.
- Otra suprimiendo los títulos de Castilla que se espresan, n. 144.
- Continúa la memoria de montes, n. 144.